



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 004058 -2021

Sullana, 07 OCT 2021

Visto, el Informe N°732-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de SIETE (07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante OFICIO N.º412-2021/GOB REG. PIURA-DREP.UGEL.S-AADM-APERS, se le invitó al CESE POR LÍMITE DE EDAD a QUEDENA CHIRA CARLOS ALBERTO, AUXILIAR DE EDUCACION del nivel SECUNDARIA en I.E.15025 "JOSE CARDO"/SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, a partir de 02/10/2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 232° del D.S N° 004-2013, Reglamento de la ley N° 29944, en el que se indica que el trabajador en servicio cesa por Límite de edad y se efectúa al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. Otorgándole los beneficios que le corresponden por ley

Que, de acuerdo al Artículo 229° inciso C) del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, el Termino de la relación laboral de los Auxiliares de Educación, se produce entre otras causales por LIMITE DE EDAD AL CUMPLIR 65 AÑOS

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses. II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).

Que, en el numeral f3 del inciso F del Artículo 3° de la Ley N° 30493 "Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas en el Marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial precisa lo siguiente: "Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado.- El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:... F) Beneficios: F3) Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la Remuneración Mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de 30 años de servicios."

Según Informe Escalafonario N° 01235-2021 de fecha 27/09/2021 se observa que QUEDENA CHIRA CARLOS ALBERTO, ingresa al Sector Educación a partir del 20/06/1986, según RD. N°000970 de fecha 20/06/1986, siendo su cargo actual AUXILIAR DE EDUCACION, del nivel SECUNDARIA de I.E.15025 "JOSE CARDO"/SULLANA, Código Modular N° 1003564741, Código de Plaza N°525464816512, Reconociéndole como tiempo de servicios 35 años, 02 meses, 12 días al 02/10/2021.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N°732-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021



SE RESUELVE:

PRIMERO. - CESAR POR LIMITE DE EDAD. - A partir del **02 de OCTUBRE de 2021 a QUEDENA CHIRA CARLOS ALBERTO**, CM. N.º1003564741, Código de Plaza N°525464816512, en el cargo de **AUXILIAR DE EDUCACION**, del nivel **SECUNDARIA** en la de **I.E.15025 "JOSE CARDO" /SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **30 horas**, Reconociéndole **35 años,02 meses, 12 días al 02/10/2021**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.



SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 6,006.00 (SEIS MIL SEIS CON 00/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus **30 años**, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM	S/. 1,430.00 x 14%
14% RIM	<u>200.20 X 30 AÑOS</u>
TOTAL CTS	S/. 6,006.00



ARTÍCULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema Privado de Pensiones (**AFP-PRIMA MIXTA**).

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado



ARTICULO QUINTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de la de **I.E.15025 "JOSE CARDO" /SULLANA** y a **QUEDENA CHIRA CARLOS ALBERTO**.



ARTICULO SETIMO. - PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link **<http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;


Circular stamp of the Government Regional of Piura, Unidad de Gestión Educativa Local, Sullana

PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO

Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

JCMR/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
JLAR/D.UPDI (e)
MLB/PERS.(e)
ESMT.
01/10/2021